

INFORME DE AUDITORÍA CP-18-10

8 de abril de 2018

Consejo de Educación de Puerto Rico

(Unidad 3050 - Auditoría 14111)

Período auditado: 1 de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2016

CONTENIDO

	Página
OBJETIVOS DE AUDITORÍA.....	2
CONTENIDO DEL INFORME.....	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA.....	2
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	3
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA.....	5
CONTROL INTERNO	6
OPINIÓN Y HALLAZGO	7
Tardanza en la contratación de los servicios de contadores públicos autorizados para preparar los estados financieros (<i>single audit</i>).....	7
COMENTARIO ESPECIAL	10
Incumplimiento de ley en el licenciamiento y la acreditación de las instituciones de educación básica del sistema de educación pública por parte del Departamento de Educación	10
RECOMENDACIONES.....	12
APROBACIÓN	13
ANEJO 1 - MIEMBROS PRINCIPALES DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	14
ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	15

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

8 de abril de 2018

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de
Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Incluimos los resultados de la auditoría de cumplimiento que realizamos del Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR). Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

**OBJETIVOS DE
AUDITORÍA**

Objetivo general

Determinar si las transacciones relacionadas con los ingresos y las cuentas por cobrar del CEPR se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

Objetivos específicos

1. Verificar si los recaudos por concepto de licencias de autorización y multas a las instituciones educativas se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.
2. Evaluar si las gestiones de cobro sobre las cuentas por cobrar se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

**CONTENIDO DEL
INFORME**

Este informe contiene un hallazgo y un comentario especial del resultado del examen que realizamos de las áreas indicadas en la sección anterior. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

**ALCANCE Y
METODOLOGÍA**

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2016. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de

auditoría del Contralor de Puerto Rico. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestros hallazgos y opinión. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas tales como: entrevistas a funcionarios y empleados; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos; y pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno, y de otros procesos.

En relación con nuestro objetivo, consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestros hallazgos y opinión.

**INFORMACIÓN SOBRE
LA UNIDAD AUDITADA**

El CEPR fue creado por virtud del *Plan de Reorganización Núm. 1 del 26 de julio de 2010 (Plan de Reorganización)*, el cual consolidó el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y el Consejo General de Educación, al amparo de la *Ley 182-2009, Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico*. El CEPR comenzó a operar en julio de 2011 y tiene como propósito principal licenciar instituciones de educación básica y de educación superior que quieran operar en Puerto Rico. También ofrece ayudas económicas a estudiantes necesitados para que puedan completar sus estudios. Además, es custodio y administrador de la documentación estadística relacionada con la educación y las investigaciones académicas para procurar el desarrollo de las competencias necesarias para generar una mejor calidad de vida y mayor actividad económica para Puerto Rico.

El CEPR está constituido por nueve consejeros, de los cuales uno es su presidente. Los mismos son nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Dichos consejeros deben representar los distintos campos y niveles de educación, y el interés público. Además, son profesionales de disciplinas académicas diversas e inicialmente nombrados en sus cargos de la siguiente forma:

- Tres por seis años, de los cuales, uno es el presidente
- Tres por cuatro años
- Tres por dos años.

Los nombramientos subsiguientes de los consejeros son por un término de cinco años.

El CEPR administra varios programas estatales de asistencia económica a estudiantes postsecundarios, los cuales ofrecen ayuda económica para pagar los costos de estudios. El financiamiento de estos programas proviene de la *Ley 435-2004, Ley del Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes Postsecundarios*, la cual requiere una asignación mínima de \$25 millones por año fiscal. Los programas benefician a unos 75,000 estudiantes con necesidad económica, matriculados en instituciones postsecundarias.

El CEPR promueve la recopilación de estadísticas y la investigación sobre asuntos relacionados con la educación, con miras a desarrollar políticas sustentadas sobre investigaciones realizadas, ya sea por su personal o por entes externos.

Como agencia estatal responsable de la educación superior, el CEPR administra una asignación anual del Departamento de Educación Federal proveniente del Título II, Parte A, Subparte III de la *No Child Left Behind Act of 2001*. Los fondos que se reciben se distribuyen mediante un proceso competitivo para financiar proyectos de desarrollo profesional para maestros y directores escolares, propuestos por consorcios elegibles constituidos por instituciones de educación superior (facultades de preparación de maestros y de artes o ciencias) y distritos escolares de alta necesidad.

Además, el CEPR está a cargo de coordinar en Puerto Rico el proceso para que las instituciones postsecundarias remitan, en las fechas establecidas, los datos requeridos en el *Integrated Postsecondary Education Data System (IPEDS)* al Departamento de Educación Federal. Informar estos datos es un requisito para mantenerse elegibles para recibir los fondos federales de

asistencia económica a estudiantes (Título IV del *Higher Education Act of 1965*). Los mismos proveen información vital al CEPR sobre las instituciones postsecundarias técnicas vocacionales y universitarias que operan en la Isla en términos de matrícula, egresados, facultad y recursos financieros, entre otros.

A pesar de que el *Plan de Reorganización* fue aprobado el 26 de julio de 2010, no fue hasta el 20 de junio de 2011 que se constituyó formalmente el CEPR. Esto, luego de que los consejeros fueran juramentados por el entonces secretario de Estado. El CEPR tenía para esa fecha un director ejecutivo interino. El 24 de junio de 2011 fue la primera reunión de los consejeros, en la cual se determinó comenzar el proceso de nombrar a un director ejecutivo en propiedad. El director ejecutivo es nombrado por la mayoría de los consejeros y la aprobación del Gobernador.

Los recursos para los gastos de funcionamiento provienen de resoluciones conjuntas e ingresos propios, entre otros. Según los estados financieros del CEPR, auditados por contadores públicos autorizados, para los años fiscales del 2013-14 al 2015-16, este generó ingresos operacionales por \$66,502,839 y tuvo gastos operacionales por \$70,723,421, para una pérdida neta de \$4,220,582.

Los **anejos 1 y 2** contienen una relación de los miembros principales del CEPR y de los funcionarios principales del CEPR durante el período auditado.

El CEPR cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.ce.pr.gov. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA

El borrador de este *Informe* se remitió a la Lcda. María L. Varas García, directora ejecutiva interina del CEPR; al Dr. Eduardo Moreno Alonso, presidente de los consejeros del CEPR; al Prof. David Báez Dávila, exdirector ejecutivo interino del CEPR; y a la Prof. Carmen L. Berríos Rivera, exdirectora ejecutiva del CEPR, para comentarios, por cartas del 7 de febrero de 2018.

Mediante carta del 23 de febrero de 2018, la directora ejecutiva interina solicitó una prórroga para remitir sus comentarios, la cual concedimos hasta el 9 de marzo. La directora ejecutiva interina contestó mediante carta del 5 de marzo. Luego de evaluar sus comentarios y la evidencia remitida, determinamos que la directora ejecutiva interina tomó las acciones correctivas pertinentes a las deficiencias relacionadas con las funciones del comprador y del director de administración, y del almacén de materiales de oficina, por lo que determinamos no incluirlas en este *Informe*.

Por cartas de seguimiento del 27 de febrero de 2018 al presidente de los consejeros del CEPR y a la exdirectora ejecutiva; y del 28 de febrero al exdirector ejecutivo interino, se les concedió hasta el 14 de marzo para remitir sus comentarios. Mediante comunicación recibida el 5 de marzo, la exdirectora ejecutiva remitió sus comentarios. El exdirector ejecutivo interino remitió sus comentarios mediante correo electrónico del 8 de marzo. Los comentarios se consideraron en la redacción de este *Informe*. El presidente de los consejeros no contestó.

CONTROL INTERNO

La gerencia del CEPR es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones
- la confiabilidad de la información financiera
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para el objetivo de este *Informe*. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del CEPR.

En el **Hallazgo** de este *Informe* se comentan deficiencias de los controles internos relacionadas con el incumplimiento de ley y la formalización de los contratos otorgados a contadores públicos autorizados, las cuales no son significativas para los objetivos de la auditoría, pero merecen que se tomen medidas correctivas.

Las deficiencias comentadas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

OPINIÓN Y HALLAZGO

Opinión cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones del CEPR, objeto de este *Informe*, se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por el **Hallazgo** que se comenta a continuación.

Tardanza en la contratación de los servicios de contadores públicos autorizados para preparar los estados financieros (*single audit*)

Situación

- a. El CEPR recibe fondos federales del Departamento de Educación de Estados Unidos (U.S. Department of Education, por sus siglas en inglés) para los programas de desarrollo profesional para maestros y directores escolares, y de asistencia económica a estudiantes. Esto, conforme al *No Child Left Behind Act of 2001* y al *Higher Education Act of 1965*.

En el *Single Audit Act Amendments of 1996*, se requiere que las entidades recipientes de fondos federales por una cantidad mayor a \$500,000¹ remitan a la agencia federal correspondiente un informe del uso de los fondos recibidos, preparado por un contador público autorizado. En la *Ley 273-2013, Ley de Normas Contractuales sobre*

¹ Efectivo el 26 de diciembre de 2014, esta cantidad aumentó a \$750,000 y es aplicable para el año fiscal 2015-16.

Independencia en las Auditorías Externas de Entidades Gubernamentales, según enmendada, se establece que en todos aquellos casos en que se le requiera por ley a cualquier entidad de Gobierno, reglamento o acuerdo de financiamiento, o cuando se determine necesario la contratación de auditores externos para realizar auditorías financieras, el contrato se otorgará 90 días antes del cierre del año fiscal a ser auditado.

Para los años fiscales del 2011-12 al 2014-15, el CEPR efectuó desembolsos de fondos federales por \$1,903,038, \$3,009,337, \$2,079,504 y \$1,731,818, respectivamente. Por lo cual, tenía que hacer las contrataciones para realizar el *single audit* de dichos años fiscales. El director ejecutivo era el responsable de contratar y atender los asuntos relacionados con los *single audits*.

El examen realizado del cumplimiento con las disposiciones relacionadas con la preparación y radicación del *single audit* reveló que no se contrataron, en el término establecido por *Ley*, los servicios de las firmas de contadores públicos autorizados para realizar el *single audit* de los años fiscales del 2011-12 al 2014-15. Las tardanzas en las contrataciones fluctuaron de 56 a 135 días consecutivos, luego de vencerse el término establecido en la reglamentación aplicable, según se indica:

Año Fiscal	Fecha límite para la contratación	Fecha de contratación	Días de tardanza
2011-12	1 abr. 12	14 ago. 12	135
2012-13	1 abr. 13	1 ago. 13	122
2013-14	1 abr. 14	27 may. 14	56
2014-15	1 abr. 15	30 jun. 15	90

Criterio

La situación comentada es contraria a lo dispuesto en el Artículo 7 de la *Ley 273-2003*.

Efectos

La situación comentada impidió al CEPR cumplir con su responsabilidad de realizar el *single audit* en el tiempo establecido y de remitir a la agencia federal designada en el término establecido. Esto puede propiciar la comisión de errores e irregularidades en las operaciones de los programas financiados con fondos federales, sin que se puedan detectar a tiempo para poder fijar responsabilidades y tomar las medidas correctivas. Además, impidió a la agencia federal designada de tener información oportuna del resultado de las auditorías realizadas. Podría también afectar la asignación futura de fondos, poniendo así en riesgo las ayudas económicas que se les proveen a los estudiantes.

Causa

La situación comentada se atribuye a que las personas que actuaron como directores ejecutivos se apartaron de las disposiciones legales indicadas al no contratar la firma de contadores en el término establecido.

Comentarios de la Gerencia

La directora ejecutiva interina nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Se están tomando las medidas para corregir esta situación. Debo señalar que hay ciertas limitaciones que están fuera del control de la agencia. Una vez se aprueba el contrato por el Cuerpo Rector, hay que someterlo a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la Oficina del Secretario de la Gobernación. Estos últimos trámites pueden tomar semanas. [sic]

El exdirector ejecutivo interino nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

El cumplimiento con el termino establecido de tener el contrato formalizado con los auditores externos 90 días antes de culminar el año fiscal a auditarse no es posible, ya que existen directrices por parte de la Oficina del Gobernador y de la OGP que instruyen a las agencias que los contratos requieren aprobación previa por parte de dichos organismos. [sic]

La exdirectora ejecutiva nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Cabe señalar en el hallazgo uno (1) en términos de las contrataciones de los auditores externos, estos se atrasaron debido a que al presentar al Cuerpo Rector las firmas que se iban a contratar estos tardaban en tomar la decisión para formalizar estos contratos. [sic]

Consideramos las alegaciones del exdirector ejecutivo interino, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. Esto, debido a que entendemos que el término de 90 días establecido para formalizar este contrato, antes de culminar el año fiscal, es adecuado si la agencia solicita con anticipación la aprobación de la Oficina del Gobernador y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véanse las recomendaciones 3 y 4.

COMENTARIO ESPECIAL

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

Incumplimiento de ley en el licenciamiento y la acreditación de las instituciones de educación básica del sistema de educación pública por parte del Departamento de Educación

Situación

- a. En el Artículo 11 del *Plan de Reorganización* se establece, entre otras cosas, que el Departamento de Educación de Puerto Rico tiene que cumplir con el requisito de licenciamiento de la totalidad de las instituciones de educación básica del sistema de educación pública, dentro de cinco años. Además, en este *Plan* se estableció un mecanismo de licenciamiento escalonado para obtener la licencia de autorización, de manera que dentro del primer año de la aprobación del mismo, el 20% de las instituciones del sistema público debían solicitar y obtener el licenciamiento requerido, y cada año subsiguiente, el 20% debían solicitar y obtener el licenciamiento, hasta lograr que el 100% de dichas instituciones estuvieran licenciadas.

Además, en el Artículo 13 del *Plan de Reorganización* se establece que la acreditación de las instituciones de educación básica del sistema de educación pública será obligatoria. A partir de la vigencia del *Plan*, la acreditación de dichas escuelas del sistema público se hará dentro de

7 años, una vez la escuela obtenga su licencia de autorización. El Departamento de Educación debe remitir anualmente para la acreditación a una tercera parte de las escuelas que hayan obtenido la licencia de autorización.

El 13 de abril de 2015 el presidente de los consejeros del CEPR envió una carta al exsecretario de Educación, en la que notifica que, a febrero de 2015, de 1,384 escuelas del sistema público, adscritas al Departamento de Educación, sólo 304 contaban con la licencia de autorización y 108 estaban acreditadas. También le notificó que, al cuarto año de la vigencia del *Plan de Reorganización*, solamente el 22% de las escuelas contaban con la licencia de autorización y el 8% estaban acreditadas.

Al 17 de febrero de 2017, de 1,292 escuelas del sistema público, sólo 287 tenían la licencia de autorización. Esto representó una disminución de 17 escuelas con licencia de autorización, en comparación con el 2015.

Criterios

La situación comentada es contraria a lo establecido en los artículos 11 y 13 del *Plan de Reorganización*. También es contraria al Artículo 21 de este *Plan*, en el cual se establece lo siguiente:

En el caso de las Instituciones de Educación Básica del Sistema de Educación Pública, el Departamento de Educación deberá cumplir con el proceso de licenciamiento, conforme a lo establecido en este *Plan*.

Efectos

La situación comentada impide que las escuelas del sistema público mantengan unos estándares de calidad óptimos, en cuanto a la organización de su currículo, materiales educativos, recursos humanos y planta física. Además, la mayoría de las instituciones de educación están operando sin licencia.

Comentarios de la Gerencia

La exdirectora ejecutiva nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

En términos del comentario especial uno (1) sobre el licenciamiento y acreditación de las escuelas públicas ha sido la situación más difícil para lograr lo establecido por la ley. Se realizaron múltiples gestiones y recomendaciones y debido a los cambios constantes en el Departamento de Educación fue sumamente difícil lograr los porcentajes establecidos. Les incluyo algunas de las comunicaciones enviadas a los secretarios en el Departamento de Educación. No empecé a esas comunicaciones y reuniones con el personal concernido en el Departamento de Educación no se lograba el porcentaje por falta de personal para evaluar las escuelas por región. Este fue uno de los factores que no ayudó a lograr la evaluación anual de las escuelas públicas. [sic]

Véanse las recomendaciones 1 y 2.

RECOMENDACIONES

Al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

1. Asegurarse de que la secretaria de Educación cumpla con la **Recomendación 2. [Comentario Especial]**

A la Secretaria de Educación

2. Cumplir con lo establecido en el *Plan de Reorganización*, en cuanto a solicitar y obtener la licencia de autorización de todas las instituciones de educación básica del sistema de educación pública. **[Comentario Especial]**

Al Presidente de los consejeros del CEPR

3. Asegurarse de que la directora ejecutiva interina cumpla con la **Recomendación 4.**

A la Directora Ejecutiva Interina

4. Cumplir con la *Ley 273-2013*, en cuanto a que la contratación de los auditores externos se realice 90 días antes del cierre del año fiscal a ser auditado. **[Hallazgo]**

APROBACIÓN

A los funcionarios y a los empleados del CEPR, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor de Puerto Rico

Aprobado por:



ANEJO 1

CONSEJO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO
MIEMBROS PRINCIPALES DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Lcdo. Ricardo Aponte Parsi	Presidente	1 jul. 11	31 dic. 16
Lcdo. John A. Uphoff Figueroa	Vicepresidente	1 jul. 11	31 dic. 16

ANEJO 2

CONSEJO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO
**FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD
 DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Prof. David Báez Dávila	Director Ejecutivo Interino	1 feb. 14	31 dic. 16
Prof. Carmen L. Berríos Rivera	Directora Ejecutiva	1 jul. 11	31 ene. 14
Sra. Maritza Mercado Colón	Directora de la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales	1 jul. 11	31 dic. 16
Sr. Héctor Román Soto	Director de Administración	1 jul. 12	31 dic. 16
Prof. David Báez Dávila	”	1 dic. 11	30 jun. 12
Sr. José Molina Adorno	”	1 ago. 11 ²	30 nov. 11

² El CEPR comenzó funciones en julio de 2011.

MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-08-32* del 27 de junio de 2008, disponible en nuestra página en Internet.

QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al 787-754-3030, extensiones 2801 o 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el Administrador de Documentos al 787-754-3030, extensión 3400.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Dirección física:

105 Avenida Ponce de León

Hato Rey, Puerto Rico

Teléfono: (787) 754-3030

Fax: (787) 751-6768

Internet:

www.ocpr.gov.pr

Correo electrónico:

ocpr@ocpr.gov.pr

Dirección postal:

PO Box 366069

San Juan, Puerto Rico 00936-6069

